

Expediente: **2042/08**
Carátula: **URUEÑA JOSE FELIX Y OTRA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **05/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - URUEÑA LUIS MARCELO, -DEMANDADO/A
27185372184 - URUEÑA MARIA CRISTINA DEL VALLE, -DEMANDADO/A
20144815557 - CUELLO DE URUEÑA, SILVIA INES-ACTOR/A
27185372184 - URUEÑA JUAN CARLOS, -DEMANDADO/A
27185372184 - URUEÑA EMMA LIDIA, -DEMANDADO/A
90000000000 - URUEÑA, SIMONA DEL CARMEN-DEMANDADO/A
20144815557 - URUEÑA, SILVIA MARICEL-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
27185372184 - RAMOS, SILVIA NELIDA-POR DERECHO PROPIO
20144815557 - ZELAYA, FEDERICO EUGENIO-POR DERECHO PROPIO
20172194185 - COSTILLA JORDAN AGUSTIN, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2042/08



H102335291591

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3° NOM.

JUICIO: URUEÑA JOSE FELIX Y OTRA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 2042/08

San Miguel de Tucumán, Diciembre de 2024.-

Y VISTOS: Que vienen los autos del rubro a despacho para resolver respecto de la propuesta de base regulatoria y la conformidad expresada por las partes demandadas y los letrados intervinientes. Que de las constancias de autos, surge que en 02/10/24 mediante sentencia de la Cámara del fuero se dispuso: "**NO HACER LUGAR** al recurso de apelación subsidiario interpuesto en fecha 04/04/2024 por la Sra. Silvia Maricel Urueña, heredera del actor, con el patrocinio letrado del Dr. Federico E. Zelaya, en contra de la resolución dictada el 25/03/2024, la que se confirma en cuanto fuera materia de recurso, debiéndose proceder una vez radicadas las presentes actuaciones en origen, conforme lo aquí considerado.", por ello radicados nuevamente en primera instancia se dispuso: "San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024. 1 - Por recibidos los autos de la Excma. Cámara del fuero. Cúmplase. 2 - Atento a lo resuelto por la Alzada en fecha 02/10/2024 y a lo dispuesto en decreto de fecha 25/3/2024, fíjese nueva fecha para el sorteo de un perito tasador por la OGACC3 para el día **26/11/2024 a horas 10:00**. 3 - El dictamen deberá ser presentado por el perito hasta el día **20/12/2024** y deberá recaer sobre el inmueble ubicado en la calle Rivadavia N° 273/275, de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, según Plano de Mensura Exp. N°: 53.931/08. Nomenclatura Catastral: Padrón N° 78.919, Matrícula 15.727, Orden 111, Circunscripción I, Sección A, Manzana 15, Parcela 25, compuesto desde el punto 1 al 2 por 10,75 m, del punto 2 al 3 por 64,37 m, del punto 3 al 4 por 10,67 m y del punto 4 al 1 por 64,42 m, lindando al norte: con Ricardo Pani, al Sud con

calle Rivadavia, al Este con Camilo Sale y al Oeste con Graciela Epifanio, siendo la dirección del inmueble la de calle Rivadavia N° 273, Ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán." Ahora bien, en 21/11/24 se presentaron SILVIA NELIDA RAMOS, por derecho propio y en el carácter de apoderada de los demandados URUEÑA MARIA CRISTINA DEL VALLE; URUEÑA JUAN CARLOS Y URUEÑA EMMA LIDIA, y en tal carácter manifestó que es aceptada la propuesta del letrado FEDERICO ZELAYA y los actores del valor de la propiedad en la suma de \$2.000.000 (pesos dos millones) con la actualización de fondo, a los efectos de fijar una base para la regulación de los honorarios judiciales solicitados. Por su parte, el letrado Jordán Agustín Costilla en 25/11/24, prestó conformidad con la propuesta de base regulatoria de honorarios profesionales en la suma de \$2.000.000, lo que ya había sido expresado en 10/10/24. Cabe analizar la normativa contenida en la ley arancelaria local 5480. El art. 39 en su inc. 3° complementado por el inc. 4° de la citada norma, comprende las situaciones en las que se demandan bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria -como ocurre en autos- en cuyo caso el monto del juicio está determinado por el valor de esos bienes y/o servicios. El procedimiento allí previsto consiste en que el juez debe correr vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios para que estimen dichos valores. Dicha estimación puede constituir el monto del juicio si existe un acuerdo entre las partes en tal sentido, tal como lo estableció la Excma. Cámara, en la sentencia de fecha 02/10/2024. Pero si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones se torna necesaria la designación de un perito tasador y luego el juez fija el valor del bien (art. 39 inc. 4°). Por ello, habiendo prestado conformidad (expresa o tácita) los letrados y partes intervinientes, teniendo en especial consideración las constancias de autos, normativa citada y los principios de Acceso a una tutela judicial efectiva, flexibilidad y adecuación procesal, Dirección del proceso, Dispositivo y aporte de parte, Celeridad y concentración y Eventualidad procesal, que imperan en el proceso civil en nuestra provincia, **RESUELVO: I. DEJAR SIN EFECTO**, el punto II del decreto de fecha 14/11/2024. **II. Atento a la conformidad expresada con la base regulatoria propuesta por la parte actora, PASEN LOS AUTOS A DESPACHO para regular honorarios.-HÁGASE SABER-**2042/08 MIC.- FDO.DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON JUEZ (P/T).

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ (P/T)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 14a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.